



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Página 1

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación : 77001-33-33-007-2013-2012-00074-00  
Demandante : LIYIBET GUERRERO PADILLA Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante aporta en un folio y tres anexos formato de solicitud de calificación de invalidez a efectos de que el Despacho lo diligencie y sea remitido a su vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CON RELACIÓN AL DECRETO DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

En audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2013 se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, para determinar la incapacidad laboral y funcional del señor Orlando de Jesús Álvarez Guerrero, para lo que se ordenó oficiar en este sentido a la Junta Regional de Calificación de invalidez, y así se hizo. (F. 244)

Ahora, si bien la solicitud de calificación de invalidez se hizo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por ser este el órgano con competencia legal para determinar esta contingencia, deber recordársele a la parte demandante que fue ella quien pidió esta prueba y el Despacho la decretó; procurar la práctica de la misma es carga de la parte que la solicitó, y por tanto es quien debe llenar los respectivos formularios ante la junta de calificación, aportar los documentos necesarios para el dictamen conforme al artículo 25 del Decreto 2463 de 2001 y demás que sean pedidos por aquella, pagar los honorarios a que haya lugar, y asumir los trámites administrativos que deban surtirse ante la entidad a efectos de obtener la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante afectado.

### 2.2. CON RELACIÓN A LA CARGA DE LA PRUEBA

A la luz de la norma contenida en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil,<sup>1</sup> es deber de las partes traer al proceso los hechos sobre los que reclaman indemnización o tutela como acreedores de aquellas, sin que el Juez deba usurpar este lugar, toda vez que estaría actuando de manera desleal con la contraparte, y a su vez fungiendo de

---

<sup>1</sup> **Artículo 177.** Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 2*

representante de la parte que no asume su posición activa en el proceso y no cumple con las cargas que le corresponden dentro del mismo.

Así las cosas, el Despacho no accederá a la solicitud de tramitar el formulario de solicitud de calificación de invalidez.

### 3. DECISIÓN

PRIMERO: No acceder a la petición de la parte demandante de diligenciar el formulario de solicitud de calificación de invalidez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado  
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA  
Juez

NDOM